**Conclusiones CEI 41, 42 y 43 Eventuales irregularidades en Servicio de Impuestos Internos y Comisión para el Mercado Financiero**

La Comisión tuvo por objetivo reunir antecedentes sobre las posibles irregularidades cometidas en el control de la evasión y elusión tributaria, malas prácticas en la investigación de delitos económicos, infracciones al principio de transparencia y probidad administrativa, la obtención de información privilegiada, eventuales casos de corrupción y pagos realizados a funcionarios públicos y la existencia de posibles “mafias de la evasión y elusión tributaria”, que pudieron involucrar a organismos y funcionarios de las instituciones públicas, que se dieron a conocer a través de un reportaje de CIPER.

Los antecedentes entregados por dicho medio de comunicación se centraron en los audios obtenidos de la conversación entre abogados y sus clientes, donde se daba cuenta del modus operandi usado por grandes empresas para evadir o eludir impuestos ante el Servicio de impuestos internos por altas sumas de dineros. Según se expuso ante esta comisión el periodista Nicolás Sepúlveda “*Es un audio de 105 minutos al que CIPER tuvo acceso. En él se escucha al abogado Luis Hermosilla, a su colega Leonarda Villalobos y al empresario Daniel Sauer hablar sobre pagos pasados a funcionarios de Impuestos Internos para anular liquidaciones tributarias, y de supuestos pagos actuales para acceder a información confidencial del SII sobre las facturas falsas que, reconocen, se utilizaban en el factoring Factop.”*[[1]](#footnote-1)

Pero además, ese audio abrió una verdadera caja de pandora, toda vez que quien entregaba esta información a sus clientes no era cualquier abogado, sino que era don Luis Hermosilla Osorio uno de los más “influyentes” de nuestro país.

A raíz de ese reportaje surgieron una serie de antecedentes que sumados a los mensajes de texto que el abogado mantenía en su celular, se iniciaron una serie de procedimientos, sendas investigaciones administrativas, suspensión de funcionarios e incluso investigaciones penales, que terminaron con la salida del ex director nacional de la Policía de Investigaciones y cuestionamientos en la designación de altos cargos en Cortes de Apelaciones e incluso de magistrados de la Corte Suprema.

Por ello, dado la gravedad y envergadura de los antecedentes que se han tenido a la vida y de un exhaustivo análisis de los antecedentes recopilados, de los testimonios y declaraciones entregadas durante las audiencias recibidas en esta comisión es posible identificar una serie de falencias, deficiencias e irregularidades detectadas según se pasa a describir en los puntos siguientes.

**I. Irregularidades cometidas en la investigación de delitos económicos, evasión y elusión de impuestos**

1. **Respecto del actuar del Servicio de Impuestos Internos (SII)**

Los hechos investigados se concentran entre los años 2017 y 2018, periodos donde hubo cambios en decisiones adoptadas por altos funcionarios del SII, que resultan ser contradictorias y por decir sospechoso los cambios de criterios entre una y otra decisión que en definitiva se tradujo en la anulación de liquidaciones que abrían beneficiado en miles de millones de pesos que no se cobraron a las empresas de propiedad de Daniel Sauer. En particular:

* Genera suspicacia el brusco cambio en la decisión de los funcionarios del SII, entre la resolución que negó la apelación en diciembre de 2017 y la que la aceptó apenas un mes después (en enero de 2018). Causa además muchas dudas que el cambio de opinión de los encargados del procedimiento concediera, además, la anulación total de las liquidaciones, sin cobrar ni siquiera una parte ellas. Y las modificaciones realizadas al artículo 123 bis el Código Tributario no justifican el cambio de criterios que se aplicó por parte de los funcionarios del SII para la anulación de las liquidaciones y menos considerando los altos montos de dineros involucrados, donde se esperaría una mayor atención y revisión más acuciosa del ente fiscalizador. Según cuadro que se presentó por parte del SII en esta comisión:[[2]](#footnote-2)



* Existieron evidentes falencias en la fiscalización y levantamiento de alertas de posibles irregularidades por parte del SII. Lo más cuestionable respecto del rol que ha tenido el SII, quedo en evidencia que no hubo ningún sistema interno que levantara alertas de estos hechos, si no hubiera sido por el audio y luego la publicación del reportaje, estos hechos hubieran quedado impunes. Lo anterior, quedo graficado en la exposición realizada donde recién a partir del 14 de noviembre del 2023 el SII inicia un proceso de revisión de antecedentes.[[3]](#footnote-3)

Cabe preguntarse, ¿cuantos otros casos similares con otras empresas de similares características, operarían de la misma forma en Chile?, si funcionó con el abogado Hermosilla, Leonarda Villalobos ¿por qué no con otros empresas o abogados?.

Los cargos específicos aún se encuentran en investigación penal donde el Consejo de Defensa del Estado se ha hecho parte, pero en una primera instancia se observa que el entramado financiero creado y promovido por las empresas relacionadas a los hermanos Sauer y sus colaboradores tuvo un perjuicio fiscal a través de lo que se conoce como *factoring*, que a través de la emisión de facturas falsas, permite a empresas reales, rebajar los tributos a pagar. Entre los años 2021 y 2023, las empresas ligadas al caso FACTOP emitieron un total de 9.970 facturas falsas, lo que asciende a un monto de $12.988.219.183, lo que fue en el año 2023 puesto a disposición del Ministerio Público para una investigación contra Daniel, Ariel, Alberto Sauer y el letrado Luis Hermosilla, que hasta hoy sigue siendo investigada, siendo estos últimos reconocidos por el Ministerio Público todos en calidad de imputados, esperando solo la formalización respecto del último indicado.

* Existen deficiencias en los procedimientos administrativos aplicados por el SII en las reclamaciones administrativas, falta de dotación y exceso de carga de trabajo. Tal como se constató por las declaraciones de las asociaciones de funcionarios existe “*ausencia de limitación al derecho a impugnar un acto administrativo por parte de los contribuyentes. Aquí falta certeza para la actuación de los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos*”[[4]](#footnote-4), particularmente no existe límite para presentar una revisión de la actuación fiscalizadora (RAF). A ello, se agrega que el equipo que resolvió estas reclamaciones presentadas por Daniel Sauer, eran funcionarios de otras unidades, que no tenían dentro de sus labores pronunciarse en estas materias, lo cual evidencia la gran carga laboral que tienen ciertos departamentos del SII, donde debieran existir más funcionarios con la experiencia y el conocimiento para pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas por grandes contribuyentes. Finalmente, se agrega un elemento muy preocupante expuesto por los funcionarios señalando que “*Actualmente, el Servicio de Impuestos Internos ha perdido su rol fiscalizador, porque lo estamos potenciando para dar respuesta a todos los contribuyentes que legítimamente presentan una, dos o tres RAF; incluso, tenemos RAF después de sentencias ejecutoriadas*.”[[5]](#footnote-5) Por ello, los abogados tributarios que se dedican a estas materias saben que este es el eslabón débil en el proceso de fiscalización y abusan del sistema que permite la impugnación del acto administrativo sin limitación, donde además existe una combinación perjudicial para la labor de fiscalización del SII debido a la gran carga laboral que algunos funcionarios tienen, que les impiden analizar con el suficiente detalle los casos que les son asignados.
* Efectivamente existió filtración de información reservada por parte de funcionarios del SII a la abogada Leonarda Villalobos. Según la información recibida en la comisión investigadora la fiscalía también pudo determinar, gracias a los libros de visitas del SII, que Leonarda Villalobos estuvo más de una vez, en la Dirección de Grandes Contribuyentes del SII, ubicadas en la calle Amunategui, Santiago Centro. [[6]](#footnote-6) La información que se entregó en los audios calzaba con los antecedentes que formaban parte de una investigación reservada que se desarrollaba al interior del SII de manera paralela a esta conversación entre abogados y sus clientes, lo cual es sumamente grave y cabe ahora preguntar al SII si establecieron responsabilidades administrativas por la filtración de información y antecedentes confidenciales de su investigación interna.
* Falencias en proceso de investigación desarrollado actualmente. Según expuso la Asociación Fiscalizadores Servicios Impuestos Internos de Chile (AFIIICH), en relación a los funcionarios suspendidos y en particular en denominado “Funcionario 5” señalaron que era *“jefe de gabinete DGC a la fecha de la suspensión. Nunca tuvo calidad de imputado penal. Nunca participó ni directa ni indirectamente en la emisión de la resolución RAF que dejó sin efecto los giros. Su resolución de suspensión le atribuye no cumplir funciones que en su rol actual tampoco tenía*.”[[7]](#footnote-7) En casos de la gravedad como el comentado se requiere el máximo de rigurosidad a fin de aplicar las medidas administrativas y sanciones que corresponden a los funcionarios involucrados efectivamente en la comisión de irregularidades.
1. **Respecto de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF**)

Las alertas en la CMF se levantaron mucho antes de que saliera a la luz pública el audio del Sr. Hermosilla. Según dio cuenta doña Solange Berstein Jáuregui Presidenta Comisión para el Mercado Financiero, la fiscalización que ellos estaban realizando respecto de la STF Capital Corredores de Bolsa comenzó en febrero de 2023[[8]](#footnote-8), luego de ello en el mes de marzo de 2023 Consejo suspende de actividades a STF por 30 días o mientras no se subsanen deficiencias y luego en el mes de mayo de 2023 se le suspendió la inscripción en registro de corredores de bolsa.

Es en este contexto de fiscalización y revisión que estaba desarrollando la CMF cuando la abogada Leonarda Villalobos graba el audio que se difundió meses después.

A juicio de esta comisión investigadora la CMF realizó las actuaciones que dentro del ámbito de sus corresponden aplicar:

* Suspendió y luego canceló la inscripción de Factop CBP.
* Aplicó las multas más altas e inhabilidades más gravosas que establece la legislación a los responsables de las infracciones de STF Capital.
* Luego de la publicación de los audios, informó públicamente su decisión de presentar una denuncia ante el Ministerio Público por el presunto delito de soborno en contra de Luis Hermosilla Osorio, María Leonarda Villalobos Mutter y Daniel Sauer Adlerstein, y la denuncia por eventuales infracciones a lo prescrito en los artículos 248 bis, 249 y 250 del Código Penal fue remitida al Fiscal Nacional del Ministerio Público.[[9]](#footnote-9)
* Revisar la cantidad y contenido de las audiencias de Lobby que se habían realizado en contexto del caso FACTOP/STF Capital y posibles audiencias donde participarán el señor Luis Hermosilla y la sra. Leonarda Villalobos. De dicha investigación se concluyó que hubo 4 audiencias de lobby con los abogados de los hermanos Sauer, quienes no son los dos abogados mencionados e involucrados en el audio, y que tuvieron cabida dentro de la investigación.
* Como última medida se encuentra la desvinculación de la asesora de asuntos corporativos quien de forma personal informó a sus jefaturas que había realizado comentarios al respecto de la investigación.
* Y además, inició las investigaciones y sumarios internos para determinar eventuales infracciones administrativas al interior de la Comisión relacionadas con los hechos denunciados al Ministerio Público.

Sin embargo, dado el tiempo transcurrido cabe pedir cuenta a la CMF respecto del resultado de esa investigación interna, con el detalle del resultado y posibles responsabilidades administrativas que se aplicaron. Además, cabe pedir cuenta respecto del estado de avance de las denuncias penales realizadas por la CMF ante el Ministerio Público.

1. **Respecto de las actuaciones de la Contraloría General de la República (CGR)**

Según lo expuesto ante esta comisión la CGR realizó una serie de fiscalizaciones por diversas materias al SII, que se vinculan a los hechos objeto de esta investigación.

Resulta de gravedad los hallazgos identificados en el **Informe Final N°227 del año 2020 de la CGR**, donde se indica que:

* *“Entre 2015-2018, en 24 casos de RAV o RAF no presentaban el giro asociado al RUT del contribuyente, dejándose de emitir órdenes de ingresos por un total de $324.212.430.*
* *Una auditoría tributaria del 2018, detectó una diferencia de impuesto por $240.268.970, pero no tenía orden de ingreso por RUT del contribuyente. El SII reconoció un error en el monto a girar, pero no aportó antecedentes que lo avalaran.*
* *En 7 sumarios, el SII determinó responsabilidades administrativas y aplicó sanciones a funcionarios por no girar oportunamente impuestos, pero no persiguió responsabilidades pecuniarias ni lo informó al CDE, pese a la existencia de daño patrimonial por $1.020.635.469, prescribiendo la responsabilidad civil*.”[[10]](#footnote-10)

Por su parte, en el **Informe Final N°550 del año 2023, que tuvo por objetivo verificar las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes de la Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente, para el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2022**. Se identificaron los siguientes resultados:

* *“Los saldos al 31 de diciembre de 2021, según los libros de bancos de 2 cuentas corrientes del Banco Estado, presentan saldos negativos, por $28.532.423 y $278.473, lo que discrepan del saldo “0” presente en sus conciliaciones bancarias a esa data*.”[[11]](#footnote-11)

En razón de esos antecedentes se deja en evidencia los problemas de gestión y falencias que presentaba el SII entre los años 2018 y siguientes, que justamente son coetáneos al periodo donde se realizaron las gestiones por parte de los abogados del empresario Daniel Sauer ante el servicio.

Sin embargo, a pesar de estos importantes hallazgos y observaciones no se informó de las medidas y acciones adoptadas por este organismo contralor respecto del actuar del SII, debiendo haber aplicado al menos las sanciones administrativas que dentro del ámbito de su competencia la legislación le correspondía aplicar a los funcionarios responsables.

1. **Infracciones al principio de transparencia y probidad administrativa, la obtención de información privilegiada y tráfico de influencias**.

Esta comisión investigadora además pudo evidenciar las falencias que existe actualmente en nuestro sistema político y judicial, especialmente en la designación de altos cargos públicos que el Sr. Hermosilla hábilmente utilizó a su conveniencia:

* Generando verdaderas redes de corrupción y tráfico de influencias para acceder a información relevante e incluso en ciertos casos reservadas, para favorecer a clientes, y personas que no eran clientes del Se. Hermosilla.
* Incidir en la designación de funcionarios públicos como el Ex director de la Policía de investigaciones don Sergio Muñoz, quien se encuentra actualmente formalizado y privado de libertad durante el desarrollo de la investigación penal. Por eso, llama la atención que a pesar de todos los antecedentes públicamente conocidos el Sr. Hermosilla ni siquiera haya sido formalizado.
* Además, incidir de manera activa en el nombramiento de altos cargos y magistrados en la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones, ratificadas por las declaraciones tanto del ministro Matus como del ministro Ulloa, quien señaló que Hermosilla había sido quien habría influido en su nombramiento, y que le enviaba todas las mañanas poemas en agradecimiento. La condición de abogado litigante y gestor de los nombramientos de altos magistrados pone en riesgo la objetividad de los tribunales de justicia al momento de conocer causas donde el señor Hermosilla participa. Así mismo el hecho ser visto dentro del poder judicial como alguien capaz de influir en los nombramientos del poder judicial, puede generar una ventaja desleal.

En esta materia y dentro del ámbito de sus competencias, esta comisión investigadora recibió antecedentes del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, Ministerio de Salud y de Transportes quienes informaron respecto de los contratos que suscribió el Sr. Luis Hermosilla como persona natural o jurídica desde el año 2010 a la fecha, precisando lo siguiente:

* OficioN°9588 de fecha 01 de abril de 2024 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, entre el año 2012 y 2022 el Sr. Hermosilla celebro contrato con la Subsecretaria del Interior por la suma de $ 212.716.623.
* Oficio N° 1046 de fecha 09 de abril de 2024 del Ministerio de Salud, se informa que el año 2022 se contrató al Sr. Hermosilla en la Subsecretaria de Salud Pública por el monto de 325 UF.
* Oficio N°6855/695 de fecha 15 de abril de 2024 del Ministerio de Defensa, donde se informa que con fecha 10 de marzo de 2022 a las 16:55 hrs. (a horas de terminar el segundo periodo de gobierno del ex presidente Sebastián Piñera), se emitió una orden de compra por el monto de 325 UF por el servicio de asistencia legal y jurídica.
* Oficio N° 12519/2024 DAF de fecha 26 de abril del 2024 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, informó que el 3 de marzo del año 2022, la Subsecretaría de Transportes celebró con el abogado Luis Hermosilla un “contrato de servicios especializados de asesoría jurídica con experiencia en área penal con especial manejo de desarrollo de estrategias de litigación oral” (causa RIT 17388-2021), por la suma de UF 325, el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 58 de 10 de marzo de 2022.

Todos estos antecedentes serán remitidos por esta comisión investigadora a la Contraloría de la Republica y al Consejo de Defensa del Estado, a fin de que puedan pronunciarse respecto de la legalidad y procedencia de los servicios requeridos, más si considerados que algunos de ellos fueron suscritos en contratos firmados a horas de terminar el periodo de gobierno del Sr. Piñera.

Respecto de las otras exposiciones y antecedentes entregados ante la comisión investigadora en relación a este punto, es necesario distinguir:

1. **Respecto del actuar de la Policía de Investigaciones de Chile (PDI)**

Lamentablemente, este caso abrió una verdadera caja de pandora dañando la imagen y credibilidad de una institución muy relevante y valorada por toda la sociedad.

Según lo planteado por el actual Director Nacional de la PDI don Eduardo Cerna, respecto de los hechos que se investigan en contra del ex director de la PDI don Sergio Muñoz por la entrega de información al abogado Luis Hermosilla preciso que “*hay que entender que esta es una acción individual… que no es institucional, en el sentido de la forma en que se hizo; es decir, entregar a un tercero no vinculante información de los procesos investigativos que lleva la PDI y otros requerimientos, en razón de investigaciones en curso, que había planteado el Ministerio Público. Eso se escapa de toda línea, de toda norma y de todo buen hacer*.”[[12]](#footnote-12)

Lo ocurrido es inaceptable y escapa de todo principio de probidad y transparencia en el ejercicio de la función pública. En razón de ello, esta comisión planteo y reitera la necesidad de que la PDI pueda realizar los sumarios internos que correspondan para identificar si estas conductas también involucraron a otros funcionarios de la institución, y aplicar todas las sanciones que correspondan en el evento de que aparezcan otros funcionarios involucrados en la entregada de información reservada a personas ajenas a la investigación que desarrollaban.

1. **Respecto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.**

Como se trata de una investigación por hechos de la máxima gravedad, no pudo entregar detalles particulares, sin embargo, la Ministra Tohá señaló que “*esto es de la mayor gravedad; que los delitos que se están investigando son inaceptables en un funcionario policial, para un funcionario público en general, pero en particular cuando se trata de autoridades de las policías. Todos sabemos que la legislación, las sanciones, pueden ser las mismas, pero el impacto y el daño social es aún mayor, porque estamos hablando de los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley ante los ciudadanos.”[[13]](#footnote-13)*

Reitero en la importancia para el éxito de investigación penal que se está desarrollando mantener la reserva de la investigación, ya que dado la gran cantidad de filtraciones que se han producido en el caso Hermosilla y el número de intervinientes en el proceso, dicha reserva se hace más indispensable para la eficacia de la investigación que debe desarrollarse, aspecto con el que esta comisión investigadora coincide buscando que efectivamente la investigación tenga resultados positivos y se apliquen las máximas sanciones a todos los involucrados, sean o no funcionarios públicos.

1. **Respecto del actuar del Ministerio de Justicia**

El actual ministro de Justicia y Derechos Humanos don Luis Cordero hizo una serie de reflexiones acerca de los vicios que se pueden identificar el proceso de designación de jueces y magistrados de las cortes en nuestro país, donde evidentemente se generan espacios de “opacidad” que permiten la injerencia de terceros ajenos.

Esta opacidad termina afectando las reglas de igualdad en la competencia de los propios postulantes a esos cargos, espacios que se encuentran por ejemplo en la conformación de ternas o quinas, donde se da espacio para “conversaciones” orientadas a que se designe a uno u otro.

En este sentido, identifica que uno de los principales intermediarios (quienes realizan este tipo de “recomendaciones”) se encuentra en el Congreso Nacional, porque en virtud de la regulación establecida en la ley de lobby, las conversaciones de “entre autoridades” no deben ser registradas. Por eso, la mayor cantidad de eventos de opacidad se da en el Congreso y hace un llamado a sacar los incentivos de la política en la designación de magistrados.

Por ello, debería existir una plataforma que registre ese tipo de “recomendaciones”, con el objetivo de que este tipo de actividades disminuya o simplemente dejen de realizarse.

Hace presente, que el ejercicio legal de la profesión y sus asociaciones deberían tener un fuerte control del desempeño ético la profesión, por eso el gran ausente de esta discusión es el Colegio de Abogados, que en otros países está muy regulado y es muy considerado a la hora de sancionar.

El rol de los abogados litigantes, es incidente en la estructura de nuestro funcionamiento la designación de abogados integrantes, donde son evidentes los posibles conflictos que se puedan dar. Se ha tratado de eliminarlos pero no se ha podido, porque existe en la práctica un problema real que es la falta de magistrados a lo largo del país. Se ha tratado de evitar que se designen a abogados litigantes recurrentes de la Cortes, pero en regiones es difícil que eso no ocurra. Propone como alternativa la creación de la figura de jueces suplentes, que podría hacerse cargo de terminar con esta problemática real de la injerencia que pueden tener los abogados litigantes y que son además integrantes de las salas en Cortes de Apelaciones y en la propia Corte Suprema.

1. **Respecto del actuar del Poder Judicial**

Esta comisión se encontró con una verdadera muralla, donde no existió espacio de interlocución o dialogo mínimo, para enfrentar las graves acusaciones que se han realizado en torno a la designación de jueces y magistrados.

Se invitó en reiteradas oportunidades al presidente la Corte Suprema, quien se excusó de asistirá a la comisión y tampoco respondieron el listado de preguntas que esta comisión les remitió para poder aclarar las legítimas dudas que se han generado luego de la intervención del abogado Hermosilla en el nombramiento del ministro Matus como del ministro Antonio Ulloa Márquez, este último reconoció la práctica del “besamanos” en la carrera del dentro del poder judicial y la “ayuda” que Luis Hermosilla le brindo para acceder a su cargo en la Corte de Apelaciones de Santiago.[[14]](#footnote-14)

Duda legítimas que no fueron respondidas por el Poder Judicial, quienes desaprovecharon una oportunidad para poder aclarar los hechos que se les cuestiona y además informar a la ciudadanía de qué medidas se han adoptado para evitar que este tipo de injerencias se continúe replicando en el futuro, donde prime por sobre todo las garantías de igualdad, probidad y trasparencia en las postulaciones a cargos públicos de tanta relevancia como los vinculados a la judicatura y administración de justicia. Cabe destacar que en el caso que se investiga, aún se desconoce si jueces que tendrán que conocer del caso, podrían haber sido nombrados gracias a la gestiones de Luis Hermosilla.

1. **Respecto del actuar del Colegio de abogados**

**Según la información públicamente conocida el Colegio de Abogados inicio una investigación por faltas a la ética por parte del Sr Hermosilla luego de la divulgación de los audios, sin embargo, suspendió de dicha investigación a la espera de lo que se resuelva en la investigación penal. Por tanto, ni siquiera sus pares han tomado cartas en el asunto, con el evidente daño que el actuar del abogado generó en la imagen y credibilidad de estos profesionales.**

La ética y el ejercicio ético del desarrollo profesional es un interés de carácter público que trae beneficios para la sociedad en su conjunto y que permite la construcción de un sistema más democrático, se vuelve necesario dar la discusión política sobre cómo se construyen engranajes institucionales que permitan resguardar la ética profesional.

Con este objetivo, a raíz de las exposiciones del Colegio de Abogado y de otros invitados a la comisión, se evidencia que en Chile hoy en día, no hay formas eficientes y realmente proporcionales que cumplan la función de resguardar que la profesión de abogado, como también las otras profesiones, se desarrollen de formas éticas. Actualmente, el Colegio de abogados expone que existen debilidades institucionales presentes en los siguientes ámbitos:

1. En el ámbito de aplicación, en tanto la colegiatura hoy no es obligatoria, por lo que solo se puede someter a proceso disciplinario a aquellos profesionales que se encuentren colegiados. Este punto es de especial relevancia en tanto también genera el incentivo perverso a no colegiarse para no estar sometido a las medidas éticas que puede aplicar el Colegio, generando una carga extra y dispar al abogado que si participa de su asociación.
2. En el ámbito de la investigación, al no tener los comités disciplinarios o de ética las facultades no son intrusivas y no se les permite conocer los antecedentes judiciales para poder tener todos los antecedentes a disposición al momento de una investigación. Lo anterior impide llevar procesos disciplinarios con estándares probatorios satisfactorios y que permitan hacer del control ético un control preventivo, sino sólo reaccionario.
3. En el ámbito de la sanción ya que, en el caso del Colegio de Abogados, la máxima sanción es la expulsión de la asociación, más no tiene poder sobre el ejercicio o no de la profesión. Esto hace que, en primer lugar, se generen de proporcionalidades, teniendo que utilizarse la misma sanción para dos actos que no se encuentran en el mismo nivel de falta a la ética y en segundo lugar, la sanción termina siendo meramente formal y de reproche social, sin efectos prácticos, dado que puede seguir manteniendo un ejercicio poco ético e irresponsable de la profesión, solo que sin tener ningún control, debido a que ya fue expulsado del Colegio.

En razón de lo anterior, la comisión pudo observar que en términos prácticos en Chile el Colegio de Abogados no tiene real injerencia en el ejercicio legal de la profesión, partiendo de la base que no existe ninguna obligación que establezca respecto de los abogados asociarse al Colegio (en general no existe esa obligación respecto de ninguna profesión).

Eso trae como consecuencia que no todos los profesionales tengan interés en colegiarse y en caso de estarlo la sanción más alta a la que se pueden exponer es la de expulsión del Colegio. Y tal como expreso el señor Cristián Maturana Miquel, Presidente de la Comisión de Ética del Colegio de Abogados de Chile “*Si nosotros hacemos un balance de cómo funciona ese control ético en la actualidad, ha sido ineficiente, discriminatorio y no ha tenido un funcionamiento efectivo para efectuar un control y sanción de la ética por parte de las distintas profesiones, de las cuales, obviamente, el Colegio de Abogados es solo una de ellas.”[[15]](#footnote-15)*

Es evidente que en esta materia nuestro país está al debe, donde falta regular de mejor manera las asociaciones de profesionales, con regulaciones de ética y transparencia mucho más robustas y estrictas, para que puedan efectivamente también generar un control del ejercicio legal de la profesión, entre pares no exclusivo solamente para colegiados y poder realizar un control más eficaz.

1. **Injerencia del señor Hermosilla en la tramitación de causas algunas causas vinculadas a grandes empresarios de nuestro país.**

Durante las sesiones realizadas por esta comisión se escuchó el crudo relato de Jorge Said Yarur quien indicó textualmente que “*La diferencia entre un buen empresario y un empresario delincuente depende del tipo de abogado que contrate, y esto afecta la imagen país gravemente. Este señor es un peligro para la seguridad de la sociedad. Mirando hacia atrás todos los acontecimientos por los que tuve que pasar con la justicia, sumado a otras causas que involucran a Luis Hermosilla, tengo la total convicción de que esto es más que una mera coincidencia. La justicia en este país es un espejismo en el desierto para mantener al pueblo engañado y en calma. En Chile se encarcela la pobreza y a los poderosos les dan clases de ética y prisión en su casa. A los estudios grandes de abogados, los jueces y fiscales les creen las cosas de palabra sin prueba alguna*.”[[16]](#footnote-16)

Además, se escuchó la exposición del abogado don Juan Guillermo Torres y su experiencia de litigar contra Luis Hermosilla Osorio, en una querella criminal por delito de falsificación de instrumento público, en consideración a que estimaba que el protocolo adicional específico de Pascua Lama, que complementaba el tratado internacional suscrito entre Chile y Argentina, contenía denominaciones falsas. Contenía una falsificación ideológica, a criterio nuestro, ya que establecía que el titular de las pertenencias mineras correspondía a una filial de Barrick Gold Corporation en Chile, que es la Compañía Minera Nevada.[[17]](#footnote-17) En ese proceso estuvo a cargo de la investigación el fiscal José Morales Opazo, quien, según expuso el abogado “*más que preocuparse de investigar las causales que eximen o acreditan responsabilidad penal, estaba más interesado en las causales eximentes y, aún más grave, el abogado que asume la defensa es Luis Hermosilla Osorio y lo hace en representación de Manuel Fumagalli y de Laura María Emery*.” En dicha causa, a pesar de contar con elementos de prueba contundentes no continúo con la investigación y hoy luego de todos los hechos que han salido a la luz pública le asiste la legítima duda de las eventuales influencias que el Sr Hermosilla pudo haber realiza.

De tales hechos descritos por los intervinientes esta comisión puede identificar que el Sr. Hermosilla durante largo tiempo se vendía como un gran penalista. Entonces, cualquier persona podría pensar que sus juicios eran ganados justamente por su pericia como penalista; sin embargo, de a poco hemos ido sabiendo que más que un penalista, era un operador del Poder Judicial.

Finalmente, esta comisión pudo llegar al convencimiento que son evidentes las faltas a la probidad del Sr. Hermosilla. Su actuar ha afectado la credibilidad de instituciones fundamentales para el país, como la Policía de investigaciones, los tribunales de justicia y el SII, por tanto, los antecedentes de esta comisión serán remitidos al Concejo de Defensa del Estado, la Contraloría General de la República y el Ministerio Público.

**RECOMENDACIONES**

1. Dado los antecedentes aportados por los Ministerios del Interior, Ministerio de Defensa, Salud y de Transportes, esta comisión acuerda remitir los antecedentes a la Contraloría General de la República y el Consejo de Defensa del Estado, a fin de que puedan revisar las contrataciones realizadas al Sr. Hermosilla e identificar si se ajustaban a derecho en tiempo y forma, y si los servicios fueron efectivamente prestados..
2. Solicitar a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) que informe respecto del resultado de la investigación internaque realizo, la identificación de funcionarios involucrados en la entrega de información**,** las sanciones administrativas aplicadas respecto de los responsables.
3. Respecto del Servicio de Impuestos Internos (SII), esta comisión investigadora sugiere los siguiente:
* Modernización de los procedimientos y habilidades fiscalizadoras del Servicio de Impuestos Internos, con la necesidad de una inversión dirigida al fortalecimiento de las Unidades especializadas en faltas y delitos de carácter tributario. Se debe regular de manera más estricta los procedimientos de fiscalización que desarrollan, especialmente cuando se involucra altas sumas de dinero donde por ejemplo los jefes de la DEPAT hagan la consulta a su superior jerárquico, para no dejarlos con el margen de acción que actualmente tienen, sin ninguna supervigilancia de sus decisiones.
* Fortalecimiento de programas de formación de jefaturas del Servicio de Impuestos Internos para promover liderazgos que mantengan una cultura de la probidad al interior de sus equipos.
* Reforzar los sistemas de información del SII, hoy existen tres sistemas uno para los reclamos presentados ante los Tribunales Tributarios y Aduaneros, otro para las Reposición Administrativa Voluntaria (RAV) y Revisión de la Actuación Fiscalizadora (RAF), y otro vinculados con la administración de giros, de modo tal todos puedan conversar entre sí mediante un campo o una llave que permite asociarlos, lo cual haría más eficiente los procesos.
* Pedir que informen respecto de los resultados de la auditoría interna que instruyó realizar la Contraloría General de la República respecto de los procesos RAF en la Dirección Regional Santiago Oriente, porque como indicaron los propios funcionarios del SII “*sabíamos que era una responsabilidad extrema la que se le entregaba”.*
* Otra situación problemática dice relación con la falta limitación de los medios de impugnación en sede administrativa, porque tienen un derecho indiscriminado a ejercer reclamaciones administrativas. Es un problema que se mantiene plenamente vigente y además los fiscalizados (contribuyentes) no asisten a la primera etapa administrativa de fiscalización. Es justamente ese modus operandi que los abogados que se dedican a tramitar este tipo de causas aprovechan, es esa etapa donde se ve una de las fragilidades en el proceso de fiscalización que desarrolla el servicio, además, es demasiada responsabilidad para una sola persona, más cuando se trata de materias con tanto dinero involucrada, una sola persona no puede hacerse cargo de esa revisión, sin fiscalización de su superior.

Por ello, se propone eliminar RAF y establecer un recurso administrativo único, para la revisión de las acciones de fiscalización, con un plazo máximo de presentación y por única vez, dentro del plazo del reclamo y sin la recepción de nuevos antecedentes.[[18]](#footnote-18)

* Se solicita de manera expresa al SII que informe el nombre y cargo del funcionario que decidió enviar el proceso de revisión del Sr. Sauer a la Dirección Regional de Santiago Oriente, en qué fecha y qué medidas se aplicaron respecto de ese funcionario.
* Además, es urgente implementar mecanismos de mejoramiento de la trazabilidad en las distintas etapas del proceso de fiscalización, y definición de puntos de control para implementar alertas en tiempo real y oportuno, cuando se generen situaciones fuera de las definiciones institucionales.
1. Respecto de la revisión del proceso de designación de jueces en todas las instancias. En la actualidad, dicho proceso tiene espacios de arbitrariedad y opacidad que no aseguran la independencia de los jueces tanto a nivel interno como externo, afectando severamente la legitimidad del Poder Judicial chileno. Para esto se necesita revisar un sistema de contrapesos, que permita mejorar la transparencia, la colaboración entre poderes del Estado y que permita privilegiar las carreras judiciales por sobre otros antecedentes. Se sugiere con respecto a esto, revisar la creación de un Consejo para la Magistratura, impulsado legislativa y constitucionalmente en más de una oportunidad en nuestro país y que permite separar lo jurisdiccional de lo administrativo y económico, mejorando la eficiencia del Poder Judicial y aumentando sus niveles de independencia interna.
2. **Respecto del funcionamiento y atribuciones del Colegio de Abogados, se recomienda:**
* Promoción de una Reforma Constitucional que contemple la colegiatura obligatoria para los Colegios Profesionales. Como también otras mejoras normativas que permitan estandarizar los procesos disciplinarios en los colegios, y aumentar sus facultades investigativas y de sanción, como forma de resguardar correctamente el desarrollo profesional ético.
* **Es necesario poder revisar su regulación e implementar una jurisdicción universal de los tribunales éticos de los colegios, es decir, que tengan también la facultad de juzgar a profesionales no colegiados e incluso que puedan cancelar los títulos profesionales en casos de infracciones graves.**
1. Velar por el cumplimiento del Decreto Supremo N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece norma técnica para los órganos de la administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.
2. Ampliar las facultades normativas de control de la Contraloría General de la República respecto a la Comisión para el Mercado Financiero, dado que la Comisión solo puede ser fiscalizada por la Contraloría exclusivamente en lo que concierne al examen de las cuentas de sus gastos, excluyendo los ingresos. En las cuentas de ingresos, se contemplan las multas, pero dado la situación normativa no es posible fiscalizar.
3. Aumentar la dotación de la Contraloría General de la República, para efectos de incrementar la capacidad de realizar más auditorías, lo que implicaría llegar antes a situaciones que son contrarias a derecho, y eventualmente, obtener la reintegración de recursos si procediera.
4. Revisión de la modalidad del otorgamiento de patentes comerciales por parte de las municipalidades, con el propósito de tender a una mayor coordinación con el SII, la UAF y otras instituciones y reportar hallazgos.
5. Fomentar el registro de los municipios en la UAF, para que puedan reportar operaciones sospechosas. De las 345 municipalidades, solo 76 o 77 se encuentran registradas.
6. Aumentar la dotación de la UAF, que tiene un máximo de 83 personas, considerando que es el organismo clave en el ámbito de la preparación de información de inteligencia financiera, que se inicia con reportes de operaciones sospechosas.
7. Apoyar proyecto de ley de inteligencia económica, una de las iniciativas más importantes es ampliar la facultad que tendría la Unidad de Análisis Financiero para obtener levantamiento del secreto bancario, incluso a nivel administrativo. Para levantar el secreto bancario, con el procedimiento que en general está establecido en nuestra institucionalidad, que es a través de la autorización de un ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, pero se han observado dificultades en el siguiente sentido: cuando la operación es reportada por un banco, el banco entiende que está liberado de su obligación de no comunicar información relacionada al secreto bancario cuando envía el reporte, pero no puede enviarlo y cumplir con esa obligación, si no levanta el secreto bancario. La judicialización demora o ralentiza los procesos de inteligencia. La Corte Suprema el año pasado, emitió un informe positivo, cuando fue consultada por el Senado, a propósito de este proyecto de ley, en términos de reconocer también esa facultad como un elemento clave para la mayor efectividad de este sistema.
8. Ampliar la gama de sujetos obligados a declaración de patrimonio e intereses.
9. En delitos de corrupción, fortalecer aquellas técnicas de investigación establecidas en el Código Proceso Penal como la delación y la cooperación eficaz.
10. Reforzar las facultades para establecer el deber de reserva en investigaciones penales. Actualmente, el artículo 182 del Código Procesal Penal sólo permite su prórroga por 40 días. El secreto es una herramienta absolutamente vital y relevante en el desarrollo de las diligencias de investigación, desde el momento mismo en que tenemos que proteger a la víctima o dar un golpe precisamente a la ruta del dinero.
11. Publicitar la ley N° 21.592, denominada estatuto del denunciante, porque va a dar cuenta de un mayor número de denuncias. Es un mecanismo que los empleados públicos deben conocer, de manera que quien tenga miedo de denunciar se sienta amparado y protegido por esta ley.
12. Aumento de dotación de fiscales, hoy en día los fiscales tienen 1.200 causas per cápita, por lo tanto, tienen una gran carga laboral en materia de investigaciones.
1. <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=304968&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION> [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=302565&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION> [↑](#footnote-ref-2)
3. <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=302565&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION> [↑](#footnote-ref-3)
4. <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=304029&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION> [↑](#footnote-ref-4)
5. <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=304029&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION> [↑](#footnote-ref-5)
6. <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=304968&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION> [↑](#footnote-ref-6)
7. <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=304967&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION> [↑](#footnote-ref-7)
8. <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=304970&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION> [↑](#footnote-ref-8)
9. <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=304970&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION> [↑](#footnote-ref-9)
10. <https://www.camara.cl/legislacion/comisiones/documentos.aspx?prmID=4201> [↑](#footnote-ref-10)
11. <https://www.camara.cl/legislacion/comisiones/documentos.aspx?prmID=4201> [↑](#footnote-ref-11)
12. <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=306093&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION> [↑](#footnote-ref-12)
13. <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=305113&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION> [↑](#footnote-ref-13)
14. <https://www.ciperchile.cl/2024/03/23/chats-de-hermosilla-conversaciones-del-abogado-revelan-su-influencia-en-nombramientos-de-ministros-del-poder-judicial/> [↑](#footnote-ref-14)
15. <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=307079&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION> [↑](#footnote-ref-15)
16. <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=306984&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION> [↑](#footnote-ref-16)
17. <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=306984&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION> [↑](#footnote-ref-17)
18. <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=304263&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION> [↑](#footnote-ref-18)